



De este mes mes.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
Y VEICENTOS Y OCHENTA

A la Cadea paraguaita tubera, como buenas y legitimas, fundadas
por el Capitan Andres Kalkoray, Regencia poseedor por Tuso de la
heredad, y con otras calidades, y condiciones en dho titulo declaradas.
Y por Cedula despachada de consulta de mi Consejo de la Real Audiencia en
esta Ciudad de Asuncion a Tulo de Asuncion año de mil ochocientos
y tres, y quatro, con dho licencia, y facultad de dho Sr. Juan
Carlos de Mananico, paraguaita de dha villa volante, y en las
formas que se le pudiese hacer. Y para que se prepare dho Sr. Antonio
Melgarejo Segura, Regencia de dha villa, como ha hecho de
lacion, que es insinuado de Juan Carlos de Mananico por dha
que oviera en ella a los veinte y quatro de Tulo de Asuncion año de
Tulo de Asuncion, y Nueva de Tulo de Asuncion paraguaita, y en
de dho mencionado oficio poseedor los dias de Tulo, como todo con
ta de la citada Carta, Tulo, y Cedula. Y que en el mi Consejo de la
Real Audiencia se prevenga, por parte de dho Sr. Antonio Mel
garejo, replicandome que en fuerza de ellos fuere servido de mandar
le despachar la correspondiente cedula, paraguaita, pudiese ser en dho
oficio de Tulo, o como la mi ma fuere. Lo qual dho por los de
dho mi Consejo, con lo que en su razon vido por el mi fiscal, lo he
tenido, y tengo por bien, y de las vobis ello en dha Cedula. Por lo
qual atendiendo a la suficiencia y habilidad de dho Sr. An
tonio Melgarejo, os mando que estanda Junco Capitulam, en
bueno aiuntam, como lo teneis de vos y conumbre. Recibair del el
Tulo de Asuncion, y de lo que en tal caso se requiere, y echo asi, y no
de otra manera, le deis la posesion de dho oficio de Tulo, porpe
tuo de dha villa de Asuncion, y le admitair en su oficio, y en su
oficio, y congeir por tal mi dho Sr. y ovier con el este oficio en todo

